



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVI

- IV LEGISLATURA -

11 de noviembre de 1997

- Número 246

Página 1527

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE
PROTÉSICOS DENTALES DE CANTABRIA. (Nº 22)

[121].

Informe de la Ponencia.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Política Social y de Empleo al proyecto de ley de Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria.

Sede de la Asamblea, Santander, 10 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[121]

"A LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO.

La Ponencia designada por la Comisión de Política Social y de Empleo de la Asamblea Regional de Cantabria, integrada por los Ilmos. Sres. Dña. Yolanda Pérez-Oleaga Varona, del Grupo Parlamentario Popular; D. Fernando Villoria Díez, del Grupo Parlamentario Socialista; Dña. María Luisa Alonso García, del Grupo

Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria; D. Miguel Ángel Gómez Penagos, del Grupo Parlamentario Regionalista y D. Ángel Agudo San Emeterio, del Grupo Parlamentario de Izquierda Democrática Cantabra, en reunión celebrada el día 5 de noviembre de 1997, ha estudiado el Proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria y las enmiendas presentadas al articulado del mismo, elaborando el correspondiente Informe al que se refiere el artículo 109.1 del Reglamento.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del citado Reglamento, dicha Ponencia eleva a la Comisión el referido

INFORME

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE CANTABRIA

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, reformado por la L.O. 2/1994, de 24 de marzo, dispone, en su artículo 23,5, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

Esta competencia estatutaria se ha hecho efectiva en virtud del R.D. 1379/1996, de 7 de junio, en cuanto a los Colegios Profesionales.

Respecto de estos, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978 y la Ley 7/1997, de 14 de abril, establece que los Colegios Profesionales son tales Corporaciones y contiene su regulación general.

La creación de estos Colegios, según su artículo 4, debe hacerse por Ley, a petición de los profesionales interesados, petición que ha sido hecha por la Asociación Profesional y Empresarial de Protésicos Dentales de Cantabria, cumpliendo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria.

La Ley 10/1986, de 17 de marzo, reguladora de la profesión de Odontólogos, Protésicos e Higienistas Dentales, reconoce expresamente la profesión de los Protésicos Dentales con el título de Formación Profesional de Segundo Grado y determina que su ámbito de actuación se extiende a una serie de actuaciones conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos Estomatólogos u Odontólogos.

Con la creación de este Colegio Profesional - primero que se crea tras la asunción de las competencias - se permite a estos profesionales la ordenación del ejercicio de su profesión, así como la representación y defensa de sus intereses, todo con sujeción a los principios y reglas básicas de la legislación estatal, y en todo caso, en vista del interés público que se deriva de corresponder con un área de salud.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Colegiación.

1. La incorporación al Colegio que se crea será requisito previo para ejercer las actividades propias de la profesión de Protésico Dental, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.

2. Podrán integrarse en el Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria, quienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1986 de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otras profesiones relacionadas con la salud dental y con la normativa que la desarrolla, posean el título de Formación Profesional de Segundo Grado de Protésico Dental.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio es el de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. El colectivo integrado por los distintos profesionales de prótesis dental de Cantabria crearán una comisión gestora, que no podrá exceder de 5 miembros, la cual se nombrará mediante el sufragio y elección por la totalidad de protésicos dentales de la Comunidad de Cantabria, y que reúnan dicha condición conforme a la Ley 1/96, de 16 de marzo.

2. La elección de la comisión gestora se efectuará mediante la convocatoria en dos de los diarios de mayor circulación de la región de los protésicos dentales, los cuales deberán acreditar encontrarse en posesión de la titulación necesaria o, conforme a lo determinado en la Ley 10/96, de 16 de marzo.

3. Electos los distintos componentes de la comisión gestora y aceptado el cargo por los mismos, se procederá en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley a aprobar los estatutos provisionales que regulen la condición de colegiado, mediante la cual se podrá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

Esta Asamblea podrá nombrar gestores, aprobar los estatutos definitivo del Colegio y elegir las personas que integren los órganos directivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los estatutos definitivos aprobados, junto con certificación del acta de la asamblea, se remitirán a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, órgano competente según el Decreto 58/1996, de 28 de junio, que dictará la resolución que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de noviembre de 1997

Fdo.: Yolanda Pérez-Oleaga Varona.- Fdo.: Fernando Villoria Díez. Fdo.: María Luisa Alonso García.- Fdo.: Miguel Ángel Gómez Penagos.- Fdo.: Ángel Agudo San Emeterio.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)